

ACTA 218

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre un bien inmueble, Lote de Terreno 1, ubicado en el Corregimiento del Otún, Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia
Radicado	11.001.60.00253.2006.80006
Diligencia	Presentación del incidente
Postulado	Carlos Mario Jiménez Naranjo
Fecha/Hora	Lunes, 8 de octubre de 2018. 9:14 a.m.
Solicitante	Doctor Luis Enrique Lengua Gañan en representación de la señora Patricia Jaramillo Lema

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado de la solicitante: Luis Enrique Lengua Gañan, C.C. 15.915.100 de Rio Sucio - Caldas y T.P. 164.915 del C.Sup.J., calle 51 49-11 oficina 405, Edificio Fabricato, Medellín, 511 91 66 y 312 296 83 64, enlega03@htomail.com, quien presentó el respectivo poder, por tanto, la Magistratura le reconoce personería para actuar;

Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas: Diana Patricia Vélez Restrepo, dpvelez@procuraduria.gov.co;

Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas: Alex García Pulgarín, identificado con la C.C. 71.389.138 de Medellín - Antioquia y T.P. 172.215 del C.Sup.J.,

quien allega el respectivo poder, por tanto el Magistrado le reconoció personería para actuar en nombre de la Unidad, alex.garcia@unidadvictimas.gov.co y alex.garcia@unidadvictimas.gov.co;

Fiscal Octavo Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Roberto Arturo Puentes Trujillo, roberto.puentes@fiscalia.gov.co, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Bogotá.

La Magistratura deja constancia que se citó a quien representa a las víctimas en este asunto, sin que hasta este momento haya concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado de la incidentista para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el equivalente al 16.7662961926% de un lote de terreno, que le corresponde a su poderdante Patricia Jaramillo Lema, inmueble denominado Finca Bellavista, ubicada en jurisdicción del Municipio de Remedios - Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **027-18339**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Segovia - Antioquia, derecho que al día de hoy se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **027-35434**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Segovia - Antioquia.

A continuación el apoderado de la solicitante hace un recuento de lo que ha pasado con la Finca Bellavista desde el año 2004 a la fecha y concluye que atendiendo los lineamiento de la providencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, así como en la sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia, sobre las cuales hizo alusión, solicita a la Magistratura ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el lote de terreno que le fue adjudicado a su mandante.

Igualmente solicita se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas, el cual tiene a cargo su administración provisional, la entrega inmediata del lote adjudicado a la señora Patricia Jaramillo Lema, así como a las demás entidades tanto regionales, departamentales y nacionales que hayan tenido que ver con su restricción, para lo cual se comisionará al señor Inspector de la comunidad o en su defecto a la señora Alcaldesa del Municipio de Remedios – Antioquia, para que proceda a realizar dicha entrega.

El doctor Lengua Gañan en la medida que efectuaba su intervención hizo entrega de la documentación que le sirvió de soporte a su pretensión (00:10:00 a 00:43:00).

La Magistratura le solicita al doctor Lengua Gañan, indique de dónde concluye que sobre ese porcentaje del 16.7662961926% se encuentra vigente esa medida de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, ya que al revisar el folio de matrícula inmobiliaria, se observa que no figura ninguna medida cautelar vigente sobre ese bien inmueble, luego de verificar la información el apoderado de la solicitante no demuestra que dicha medida se haya impuesto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso, la Magistratura decide inadmitir el presente trámite incidental a efectos de que en el término de 5 días, subsane y concrete cuál es su pretensión, enuncie qué pruebas pretende hacer valer y cuál es el fundamento jurídico de su pretensión.

Esta decisión queda notificada en estrados, al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal, que no admiten recurso alguno, se declara su ejecutoria.

El Magistrado con el fin que el apoderado de la incidentista subsane la irregularidad, fija el próximo miércoles 24 de octubre de 2018, a partir de las 9:00 a.m., la Fiscalía una vez revisa su agenda informa al Despacho que se le cruza con otra diligencia, por tanto, la Magistratura señala el martes 6 de noviembre de 2018, a partir de las 9:00 a.m., desafortunadamente el representante del Fondo al verificar su agenda indica que para esa fecha tiene diligencia del 5 al 9 de noviembre de 2018; finalmente, el Magistrado fija el **martes 27 de noviembre de 2018, a partir de la 1:30 p.m.**

La Magistratura deja constancia que el apoderado de la incidentista hizo entrega de todos y cada uno de los documentos a los que hizo alusión a lo largo de su intervención y por lo tanto se incorporan de manera regular, oportuna y legal a la actuación.

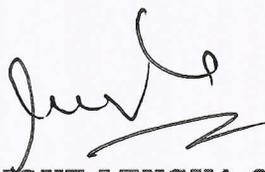
Esta determinación queda notificada en estrados, y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal, que no admiten recurso alguno, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 10:11 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

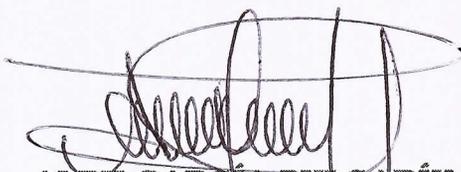
Pasa para firmas, Acta 218 del 8 de octubre de 2018.



LUIS ENRIQUE LENGUA GAÑAN
Apoderado de la Solicitante



DIANA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



ALEX GARCÍA PULGARÍN
Representante de la Unidad Administrativa Especial
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Fondo para la
Reparación de las Víctimas

Participan por el sistema de videoconferencia:

Fiscal : **ROBERTO ARTURO PUENTES TRUJILLO**(Bogotá)

